

ACUERDO POR EL QUE SE INADMITE EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. INTERPUESTO POR ENIGMA GREEN POWER 8, S.L., CON MOTIVO DE LA DENEGACIÓN DE ACCESO A LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “LAS TRES CARABELAS 1”, DE 4,990MW, EN LA SUBESTACIÓN ALQUERÍA 66KV.

Expediente **CFT/DE/145/21**

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 11 de noviembre de 2021

Vista la solicitud de conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica planteado por la sociedad ENIGMA GREEN POWER 8, S.L. En el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. - Interposición de conflicto

Con fecha 5 de octubre de 2021 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) documentación aportada por el representante legal de ENIGMA GREEN POWER 8, S.L. (en adelante, “ENIGMA”), por la que se interpone conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica frente a E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. (en lo sucesivo, “EDISTRIBUCIÓN”), motivado por la denegación del permiso de acceso y conexión para la instalación fotovoltaica “Las Tres Carabelas 1”, de 4,990MW, en la subestación Alquería 66kV.

El hecho relevante que se expone en la solicitud de ENIGMA para la presente resolución es el siguiente:

- Con fecha 4 de septiembre de 2021, le fue notificada a ENIGMA comunicación de EDISTRIBUCIÓN, de fecha 3 de septiembre de 2021, en virtud de la cual se deniega el permiso de acceso y conexión solicitado en la subestación Alquería 66kV para el proyecto fotovoltaico “Las Tres Carabelas 1”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Sobre la inadmisión del presente conflicto.

El artículo 33.3 *in fine* de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (Ley 24/2013) establece que las solicitudes de resolución de los conflictos de acceso habrán de presentarse ante la CNMC en el plazo máximo de un mes contado desde el conocimiento por parte del solicitante del hecho que motiva su solicitud de resolución de conflicto:

«3. [...] Las solicitudes de resolución de estos conflictos habrán de presentarse ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el plazo máximo de un mes contado desde el conocimiento por parte del solicitante del hecho que motiva su solicitud de resolución de conflicto».

Según consta, tanto en los antecedentes del presente acuerdo como en la documental adjunta al escrito de presentación de conflicto, la comunicación de EDISTRIBUCIÓN por la que se denegó el acceso a la red de distribución para la instalación fotovoltaica “Las Tres Carabelas 1”, de 4,990MW, en la subestación Alquería 66kV, fue dictada con fecha 3 de septiembre de 2021.

Dicha comunicación de EDISTRIBUCIÓN es el hecho que motiva la solicitud actual de la interesada de resolución del conflicto de acceso a la red de distribución.

De acuerdo con los hechos expuestos, la citada denegación del acceso se habría comunicado a ENIGMA en fecha 4 de septiembre de 2021.

A este respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si el plazo se fija en meses o años, estos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del acto en que se trate. En consecuencia, el “*dies a quo*” sería el 5 de septiembre de 2021.

En cuanto a la conclusión del plazo, el mismo artículo 30.4 de la citada Ley procedimental dispone que concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Por tanto, el “*dies ad quem*” es el 4 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta que el conflicto de acceso presentado por ENIGMA ha tenido entrada en el Registro de la CNMC el día 5 de octubre de 2021, cumple concluir que la presentación del presente conflicto es extemporánea al haberse hecho vencido el plazo legal de un mes señalado en el artículo 33.3 de la Ley 24/2013.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

ACUERDA

ÚNICO. – Inadmitir el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica planteado por ENIGMA GREEN POWER 8, S.L., con motivo de la denegación del permiso de acceso y conexión para la instalación fotovoltaica “Las Tres Carabelas 1”, de 4,990MW, en la subestación Alquería 66kV de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

El presente acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.